

haciendo constar expresamente la inscripción de su ganadería en el Libro Genealógico de la raza y otras circunstancias que consideren de interés.

En los casos de petición de piensos y auxilios económicos, la instancia será presentada en la Dirección General de Ganadería y ésta la cursará a las Direcciones Generales o Servicios a los que compete su resolución.

Para la obtención de créditos o subvenciones, ayudas o incentivos que se puedan establecer, será preceptivo el certificado favorable de la Dirección General de Ganadería.

Art. 38. Los ganaderos que posean ganado de la raza Retinta, inscrito en el Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos vendrán obligados a seguir las orientaciones que la Dirección General de Ganadería señale en cuanto se refiere a controles, pruebas diagnósticas y demás aspectos relacionados con la mejora que crea conveniente establecer como resultado de los estudios y experiencias llevadas a cabo por los Centros Pecuarios Oficiales.

Asimismo tendrán opción a ofertar al Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Ganadería, los ejemplares disponibles para la venta, que estuvieran inscritos en el Libro Genealógico y de Control de Rendimientos de la raza Retinta, indicando expresamente al formular la oferta, edad, raza, sexo, producción, precio y cuantos datos considere de interés.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que dicho Centro Directivo responda al ofrecimiento de venta, quedará el ganadero en libertad para realizar la enajenación de estos ejemplares a quien tuviese conveniente.

Llevarán con la debida diligencia la documentación de su explotación ganadera, ajustándose estrictamente a los formularios que establece la Dirección General de Ganadería.

Art. 39. Toda persona o Entidad que atentase contra la exactitud de las declaraciones, datos, etc., o pusiera dificultades en relación con el buen funcionamiento del Libro Genealógico y comprobación de Rendimientos de la raza Retinta, independientemente de las responsabilidades de otra índole a que hubiera lugar, será objeto de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento privado por parte de los Servicios Provinciales.

b) Apercibimiento por oficio.

c) Exclusión de toda vinculación con el Servicio de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos de la raza, si se tratara de ganaderos, o anulación de la autorización concedida en caso de Entidades Colaboradoras, dictándose sanción por la Dirección General de Ganadería.

Contra las sanciones a que refieren los apartados a) y b) podrán entablar los interesados recursos de alzada ante la Dirección General de Ganadería, y para los comprendidos en el apartado c), ante el Ministerio de Agricultura, ambos en el plazo y forma reglamentarios.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 40. Todos los artículos de la presente Resolución podrán ser modificados por la Dirección General de Ganadería contando con el criterio del Grupo Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Carne, siempre que los avances científicos producidos aconsejen tal modificación. Asimismo se hará la revisión cada cinco años o en períodos inferiores si las circunstancias lo aconsejan.

Art. 41. De acuerdo con el artículo 133 del Reglamento aprobado por Decreto 2394/1960, de 15 de diciembre, quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente Resolución de igual o inferior carácter.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 3/1968 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto número 563/1968 («Boletín Oficial del Estado» número 75) por el que se regulan determinados aspectos del comercio del ganado y carne y se fijan los precios de garantía de las canales de bovino, ovino, porcino y pollos en la campaña 1968/1969.

FUNDAMENTO

El Decreto 563/1968 de la Presidencia del Gobierno, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 75), mantiene para la campaña ganadera 1968/1969, con las modificaciones y medidas complementarias aconsejadas por la experiencia, las normas de regulación del comercio del ganado y carnes bovinas, ovinas, porcinas y de aves, establecidas para la anterior por el Decreto 295/1967 y consecuentemente dispone que esta Comisaría General continúe adquiriendo las canales de dichas especies a los precios de garantía que señala, comprando además, al precio que también fija, el tocino fresco sin sal procedente del sacrificio de reses porcinas.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que el artículo 44 del citado Decreto concede a este Organismo y de las atribuciones que le están conferidas por la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

COMPRA DE CANALES

Artículo 1.º Esta Comisaría General adquirirá, a partir del día 1 de abril de 1968 y hasta el 31 de marzo de 1969, las canales de ganado bovino—añejo y vaca—, ovino y porcino, así como las de aves—pollos—que le sean ofrecidas por los ganaderos y avicultores, en la cuantía y ritmo que permiten las capacidades de sacrificio, congelación y conservación que concierte este Organismo con los mataderos y almacenes frigoríficos.

La totalidad o parte de las operaciones indicadas en el apartado anterior podrán ser concertadas con Asociaciones o Entidades sindicales profesionales, en las condiciones y con los requisitos que se fijan a dicho fin.

APTITUD DEL GANADO Y AVES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CANALES

Art. 2.º Las reses y aves que se ofrezcan a esta Comisaría General estarán exentas de enfermedad, siendo en caso contrario rechazadas por el Director sanitario del Matadero, de acuerdo con el Reglamento General de Mataderos.

Las canales objeto de compra habrán de reunir las características correspondientes de identificación y categoría media especificadas en el anejo 2 del Decreto 563/1968, de la Presidencia del Gobierno, quedando al margen de la presente regulación las canales que no alcancen o sobrepasen los pesos fijados para cada clase y las procedentes de cerdos sucios (reproductores).

No obstante, en cada partida de ganado porcino entregado se admitirá una tolerancia, en cuanto a los pesos límites máximos y mínimos, del 5 por 100 en más o en menos sobre el 5 por 100 del número de reses que la integran, aplicándose en este caso al cerdo ibérico, colorado o negro, el precio más bajo de los señalados en el artículo siguiente.

PRECIOS DE COMPRA

Art. 3.º Los precios sobre matadero que abonará esta Comisaría General por las canales, ajustadas a las condiciones de clase, pesos y categorías que se indican, serán los siguientes:

Especie	Clase	Peso en canal — Kilogramos	Periodo	Precio de garantía — Ptas/kg/c.
Bovina.	Añojo.	De 125 a 180.	Del 1/4/68 al 31/3/69.	67,00
	Añojo.	Más de 180.		70,00
	Vaca.	De más de 175.		50,00

Especie	Clase	Peso en canal — Kilogramos	Periodo	Precio de garantía — Ptas/kg/c.
Ovina.		Cordero hasta 17.	Del 1/4/68 al 30/9/68. Del 1/10/68 al 15/2/69. Del 16/2/69 al 31/3/69.	60,00 65,00 60,00
Porcina.	Cerdo de raza selecta y sus cruces entre sl. Cerdo de capa blanca corriente y cruzado de selecto con blanco del país o ibérico. Cerdo ibérico colorado. Cerdo ibérico negro.	De 60 a 80. De 60 a 80. De 75 a 95. De 96 a 110. De 75 a 95. De 96 a 110.	Del 1/4/68 al 31/3/69. Del 1/4/68 al 31/3/69. Del 1/4/68 al 31/3/69.	48,00 46,00 44,50 43,50
Aves.	Pollo.	De 0,800 a 1,200.	Del 1/4/68 al 31/3/69.	39,00

Los pesos y precios señalados podrán modificarse en el curso de la Campaña, anunciándose las variaciones con cuatro meses de antelación para el ganado porcino y dos meses para las aves, oída la Comisión Asesora.

Conforme se establece en el artículo quinto del citado Decreto, los añojos machos, de peso comprendido entre los 180 kilogramos y 210 kilogramos canal, tendrán una prima de tres pesetas y los de más de 210 kilogramos canal tendrán, sobre el precio fijado anteriormente una prima de seis pesetas por kilogramo canal, ambas con carácter permanente.

De acuerdo con lo establecido en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964, 8 de febrero de 1965 y 15 de marzo de 1966, estas primas se abonarán por todos los añojos machos, sean o no adquiridos por esta Comisaría General, en mataderos frigoríficos y municipales de capitales de provincia y localidades de más de 50.000 habitantes que sean autorizadas al efecto.

El régimen de clasificación del ganado con derecho a prima y su tramitación será el establecido en la Circular de esta Comisaría General número 3/1966, de 17 de marzo.

El precio de orientación en matadero para las canales de pollo es el de 49 pesetas kilogramo, establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1965. El de orientación al mayorista para su venta al detall se fija en 52 pesetas kilogramo y el de orientación al consumo para su venta al público en 56,50 pesetas kilogramo.

LUGARES DE SACRIFICIO Y COMPRA

Art. 4.º El sacrificio del ganado y compra de las canales se efectuará en los mataderos generales frigoríficos con los que se concierte su colaboración y en el Matadero Municipal de Madrid, a través del Factaje Sindical, adquiriendo este Organismo en dicho matadero únicamente canales de ganado vacuno. En caso de excepcional necesidad, también podrán utilizarse aquellos otros mataderos e industrias que, reuniendo condiciones técnicas y sanitarias suficientes, se designen como colaboradores por esta Comisaría General.

Los mataderos generales frigoríficos que deseen concertar su colaboración y aquellos otros que puedan reunir condiciones suficientes para ser utilizados podrán solicitarlo por escrito de esta Comisaría General, detallando sus características, capacidades de sacrificio, congelación y, en su caso, conservación, con indicación de temperaturas en túnel y cámaras, señalando las capacidades totales de sus instalaciones y las que ofrece a este Organismo.

El sacrificio de aves y compra de sus canales se realizará en los mataderos específicos que se designen expresamente autorizados.

Las condiciones de utilización de los mataderos se establecerán mediante contrato escrito, establecido con esta Comisaría General al comienzo de la Campaña, en el plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la presente Circular.

Las relaciones de mataderos colaboradores serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

SIMULTANEIDAD EN LA COLABORACIÓN

Art. 5.º A los mataderos que colaboren simultáneamente en las campañas de protección de distinta clase de ganado se les fijarán por esta Comisaría General las cantidades mínimas de cada una que habrán de sacrificar diariamente.

Cuando la entrada de una clase de ganado no alcance el número previsto, si las existencias de otra lo permiten, podrán aumentar sus sacrificios hasta el límite de la matanza total concertada.

OFERTAS Y ENTREGAS DEL GANADO Y POLLOS

Art. 6.º Las ofertas de canales de ganado bovino en el Matadero Municipal de Madrid podrán efectuarse por sus propietarios o quienes actúen en su representación dentro del mismo día del sacrificio de las reses.

Los ganaderos y avicultores que deseen vender a esta Comisaría General las canales de sus reses y pollos a los precios señalados, las ofrecerán por escrito a uno solo de los mataderos colaboradores, concretando el número de cabezas y día en que estarán dispuestos a realizar la entrega, formulando sus ofertas con la antelación necesaria a la fecha en que pretendan sean sacrificadas, para que el matadero efectúe la programación de matanza y conteste a la oferta en el plazo máximo de siete días (anexos 1 y 2).

Los ganaderos y avicultores quedarán obligados a realizar en la fecha fijada la entrega de la totalidad de las reses y aves ofrecidas y aceptadas; si rebasan la cantidad comprometida en cifras superiores a las de 50 reses en ganado lanar, 25 en porcino y el 15 por 100 en aves, el exceso tendrá que ser objeto de nueva programación; si por el contrario el número de reses que entregue fuese inferior a lo convenido en las mismas cantidades y porcentaje deberán comunicarlo por escrito al matadero con diez días de anticipación, como mínimo, de la fecha señalada para la entrega. De no hacerlo así queda obligado a indemnizar al mismo por cada res o ave no entregada en la cuantía siguiente: 100 pesetas, por res bovina; 50 pesetas, por res porcina; 10 pesetas, por res ovina, y una peseta, por ave

Todas las entregas de las reses y aves ofertadas a esta Comisaría General irán amparadas por la guía sanitaria de origen, expedida por el Veterinario titular de la localidad de procedencia.

Los gastos de transporte del ganado y aves, riesgos y accesorios serán de cuenta del vendedor.

FECHA Y DERECHOS DE SACRIFICIO

Art. 7.º El sacrificio del ganado y aves se efectuará al día siguiente de su llegada al matadero.

Los gastos de sacrificio serán a cargo de esta Comisaría General, fijados de acuerdo con la propuesta de la Comisión Asesora de la Carne, en la cuantía siguiente:

	Ptas. kg. canal
Vacuno	1,80
Lanar	2,40
Porcino	1,30
Pollos	2,30

En el curso de la Campaña, los gastos de sacrificio anteriormente citados podrán ser modificados previo informe de la Comisión Asesora.

COMISIONES RECEPTORAS

Art. 8.º En cada matadero designado colaborador por este Organismo y en el Municipal de Madrid se constituirá una Comisión Receptora, integrada por un Inspector de esta Comisaría General y un representante de cada uno de los Organismos siguientes: Jefatura Provincial de Sanidad, Jefatura Provincial de Ganadería, Sindicato Provincial de Ganadería, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y el Director sanitario del matadero, representante de la Empresa, o personas en quienes deleguen.

Serán cometidos de dicha Comisión Receptora:

- a) Recibir las ofertas de venta a esta Comisaría General.
 - b) Programar los turnos de matanza por riguroso orden de peticiones, notificando, a través del matadero, a los oferentes, en el plazo de siete días a partir de la recepción de la oferta, el número de orden de su petición y la fecha en que ha de entregar el ganado o pollos.
 - c) Vigilar que el sacrificio se realice dentro de la programación y entrada del ganado en el matadero.
 - d) Vigilar la clasificación y tipificación de las canales, de acuerdo con el anejo 2 del Decreto 563/1968.
 - e) Seleccionar las aptas para la congelación.
 - f) Intervenir con carácter resolutivo en caso de discrepancia.
 - g) Vigilar la aplicación del Seguro Obligatorio contra el comiso, que efectuará el vendedor al matadero antes del sacrificio mediante el pago de las tarifas correspondientes.
- Las tarifas de dicho Seguro, de acuerdo con el informe de la Comisión Asesora, se fijan en la cuantía siguiente:

	Pesetas por res
Añojos	20,00
Vacas de la tierra	50,00
Vacas de doble aptitud	150,00
Vacas lecheras	400,00
Porcino	10,00
Lanar	0,40

El matadero, con cargo a dicho Seguro Obligatorio, abonará íntegramente al vendedor, en el plazo de quince días, las canales que no sean aptas para consumo por estar afectadas las reses o aves de enfermedad que se apreciase después del sacrificio. El valor de los despojos no aptos para consumo del ganado vacuno y lanar se abonará asimismo al ganadero con cargo a dicho Seguro. El importe de los despojos del ganado de cerda y aves que igualmente no sean aptos para consumo se liquidarán, en su caso, por los mataderos a esta Comisaría General, con cargo al mismo fondo.

La falta de aptitud de las canales o despojos se acreditará mediante la oportuna certificación veterinaria, y con conocimiento de la Comisión Receptora se procederá, si es necesario, a su destrucción, de cuyo hecho se levantará el acta correspondiente.

CANALES PATRÓN

Art. 9.º Las canales que se ofrezcan a esta Comisaría General para su compra a los precios señalados en el artículo 3.º de esta Circular, responderán en su faenado a las características y patrones respectivos, que de acuerdo con lo establecido en el anejo número 1 del Decreto 563/1968, de la Presidencia del Gobierno serán los siguientes, realizándose el sacrificio para todas las especies por sangría total:

I. Ganado bovino:

1) Desprovistas de:

- Cabeza, que será separada de la canal entre los huesos occipital y primera vértebra cervical.
- Extremidades, por corte de las anteriores a nivel de la articulación carpo-metacarpiana, y de las posteriores a nivel de la articulación tarso-metatarsianas.
- Despojos, por separación del paquete intestinal, reservorios, gástricos, epiplón y mesentérico, páncreas, vasos sanguíneos, corazón, pulmón, mediastino, tráquea, esófago, lengua, hígado y vesícula biliar.
- Organos genitales.
- Mamas de las hembras, cuando se trate de ganado adulto o de hembras lecheras.
- Piel, por desuello total y completo de la res.

2) Conservarán:

- Los riñones y la grasa de envoltura de los mismos (riñonada).
- Del diafragma quedará unida a la pared costal exclusivamente la parte muscular (pitos).
- Testículos, quedarán siempre unidos a la canal.

II. Ganado ovino:

1) Desprovistas de:

- Cabeza; extremidades anteriores, cortadas por las articulaciones carpo-metacarpianas y las posteriores por la articulación tarso-metatarsianas; despojos comestibles e industriales, mollejas y piel.

2) Conservarán:

- El riñón, cubierto de sebo, grasa de riñonada y mamas.
- Testículos, quedarán siempre unidos a la canal.

III. Ganado porcino:

1) Desprovistas de:

- Pezuñas, despojos, órganos genitales, riñones con su envoltura y pella o manteca.

2) Conservarán:

- La cabeza, extremidades y piel (lavada, raspada y depilada).

IV. Aves:

1) Desprovistas de:

- Plumas y cañones.
- Cabeza y cuello, por corte a la entrada del pecho; extremidades, por corte a nivel de las articulaciones tibiometatarsianas, y genitales.

2) Conservarán:

- Despojos (con separación de todas las vísceras a través del orificio pericloacal, excepto riñones y grasa de cobertura). El corazón, molleja, hígado y cuello (sin piel), introducido en bolsa, acompañarán a la canal.
- Riñonada y piel.

No obstante, en relación con las canales de pollo, esta Comisaría General, atendiendo a circunstancias coyunturales podrá establecer otro tipo de canal distinto, previo informe de la Comisión Asesora de la Carne.

DEMÉRITOS

Art. 10. En las canales procedentes del ganado ovino y bovino y de las aves que se apreciase no merecieran la calificación de categoría media en relación con las características especificadas en el anejo 2 del Decreto de la Presidencia del Gobierno, se estimará en el momento de su pesada un demérito mediante la aplicación de puntos valorados en una peseta cada uno. El máximo del demérito que podrá fijarse a las diferentes canales será el siguiente:

	Ptas./kilo canal
Ganado bovino, hasta	8
Ganado ovino, hasta	6
Pollos, hasta	3

La clasificación, tipificación y apreciación del demérito se efectuará, previo informe del representante de la Dirección General de Ganadería, por el Director sanitario del matadero, el Inspector de esta Comisaría General, un representante del matadero y el vendedor o su representante, quien, en caso de discrepancia, habrá de someterse para la calificación y deméritos de la canal al arbitraje de la Comisión Receptora.

La Comisión basará su decisión en las características que se fijan en el Decreto citado, entendiendo a tal efecto como engrasamiento normal para la vaca un porcentaje igual o inferior al 9 por 100 de sebo, y por desarrollo normal de las mamas musculares un porcentaje de hueso igual o inferior al 20 por 100. En el ovino, el riñón deberá estar suficientemente cubierto de sebo, condición indispensable para hacer posible su congelación.

Si el demérito fuese motivado por faenado defectuoso, la canal quedará de cuenta del matadero a los precios de protección.

Las canales que no reúnan las condiciones exigidas de peso y calidad podrán ser adquiridas por los mataderos mediante acuerdo con el vendedor o su representante, oída la Comisión Receptora, para determinar su precio.

PESO Y CLASIFICACIÓN DE LAS CANALES

Art. 11. Una vez faenadas las canales en la forma que se determina en el artículo noveno, se realizará inmediatamente un pesaje, descontando del que cada una arroje el 1 por 100 de merma por oreo, procediéndose seguidamente por Veterinarios representantes de las Jefaturas de Ganadería y Sanidad a su clasificación de acuerdo con las características que han de reunir en cuanto a edad, peso y categoría para su adquisición por esta Comisaría General. Si el pesaje de las canales hubiera de realizarse después de tres horas de sacrificio, no se aplicará el indicado descuento del 1 por 100 de merma por oreo.

De la aceptación de las canales, su clasificación y valoración se extenderán diariamente por cada operación y clase de aquéllas las correspondientes actas en sextuplicado ejemplar, determinando el número de canales de cada tipo y su peso por unidad, con aplicación del oreo correspondiente.

A cada vendedor o su representante autorizado le entregará el matadero un ejemplar del acta para que, en caso necesario, pueda presentarlo como justificante ante la Delegación Provincial de Abastecimientos, con el fin de percibir el importe de las canales en los treinta días siguientes a la fecha del sacrificio de las reses. Asimismo, de la valoración de los cueros, despojos y caídos, que quedan en poder del matadero, entregará éste una nota justificativa al vendedor.

Estas actas deberán ser firmadas, cuando menos, por un componente de la Comisión Receptora y el vendedor, el representante del matadero y el Inspector de esta Comisaría General, quienes lo harán expresamente bajo las fórmulas o antefirmas de «Entregué», «Recibí» y «De conformidad», respectivamente.

En las canales procedentes de ganado porcino que pudieran destinarse a congelación por cuenta de esta Comisaría General, los mataderos colaboradores, después de su pesaje, separarán la cabeza partiendo de la articulación occipito-altoidea, siguiendo el corte la línea del maxilar inferior y el rabo por su raíz externa, levantando acta de sus pesos, así como de la canal limpia, a efectos del oportuno control, la que será suscrita por el representante del matadero y el Inspector de esta Comisaría General.

Las canales de ganado porcino que se adquieran en régimen de protección y se comercialicen directamente por los mataderos serán objeto de las condiciones específicas que se establezcan en los contratos de colaboración.

DESPOJOS

Art. 12. Los despojos, cueros, pieles y caídos de las reses bovinas y ovinas, así como los del ganado porcino y partes anatómicas de este último separadas de la canal—cabeza, riñones, manteca y rabo—serán adquiridos para su comercialización por los mataderos colaboradores que hayan realizado su sacrificio.

En el caso de efectuarse la compra de reses bovinas en el Matadero Municipal de Madrid, los despojos, cueros, pieles y caídos serán vendidos libremente por el propietario del ganado o su representante.

El vendedor, independientemente de recibir de esta Comisaría General, a través de sus Delegaciones Provinciales, el importe de las canales, percibirá del matadero colaborador, en el plazo de los treinta días siguientes al del sacrificio de las reses, el valor de los despojos, cueros o pieles y caídos procedentes del ganado bovino y ovino, que le será abonado de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora, a los precios siguientes:

	Ptas./kilo canal
Añojos:	
Hasta 180 kilogramos/canal	6
Desde 180 kilogramos/canal.....	5
Vacas	4
Lanares:	
Despojos comestibles e industriales.	6
Piel con lana merina	13
Piel con lana entrefina	14
Piel sin lana merina	7
Piel sin lana entrefina	7,50

En cuanto al Matadero Municipal de Madrid, el valor de las pieles y despojos de vacuno estará en consonancia con las cotizaciones que rijan en dicho Centro.

El valor señalado anteriormente para las pieles, despojos y caídos será revisado por periodos mensuales.

Los despojos comestibles e industriales y partes anatómicas separadas de la canal del cerdo que fuese destinada a congelación por cuenta de esta Comisaría General y cedidas a los mataderos colaboradores para su comercialización serán abonados a este Organismo con la conformidad de la Comisión Asesora a los precios siguientes:

	Ptas./kilo canal
Despojos comestibles e industriales.	1
Cabeza y rabo	0,65
Manteca y riñones	0,25

ADQUISICIÓN DE TOCINO

Art. 13. En el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1968 y el 31 de marzo de 1969, esta Comisaría General adquirirá, al precio de 13,50 pesetas kilo sobre planta fundidora, para su transformación en grasa fundida, el tocino no enranciado, fresco o refrigerado, sin sal, procedente de reses porcinas sacrificadas en mataderos, que les sea ofrecido por cualquier tenedor del producto.

Las ofertas de tocino se formularán por escrito a una de las plantas de fundido, que se designarán mediante concurso y cuya relación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

En las plantas fundidoras localizadas en mataderos colaboradores, las Comisiones Receptoras de ganado recibirán las ofertas de tocino, programarán los turnos de entrega por el orden de peticiones y en la cuantía que permita la capacidad de fusión concertada con esta Comisaría General, notificando a los oferentes en el plazo de diez días, a partir de la recepción de la oferta el número de orden de su petición y la fecha en que han de realizar la entrega.

En las restantes plantas fundidoras se constituirá, al mismo efecto, una Comisión Receptora, integrada por el Inspector de esta Comisaría General, un representante de la Jefatura Provincial de Sanidad, uno de la Jefatura Provincial de Ganadería y el Director de la planta o su representante.

La cantidad o partida mínima a entregar por cada oferta será de 3.000 kilos de tocino, sin sal, en hojas enteras, medias hojas o tiras de lomo, con corteza, no admitiéndose recortes en ningún caso, acreditándose que procede de reses sacrificadas en mataderos mediante la correspondiente guía sanitaria.

El tocino que no reúna las debidas condiciones será rechazado por la Comisión Receptora, pudiendo ser adquirido por la planta fundidora para su libre disposición mediante acuerdo con el vendedor.

El transporte del tocino se verificará en vehículos frigoríficos o isotermos que reúnan las prescripciones sanitarias precisas.

De la aceptación del tocino fresco y su valoración se extenderán diariamente por cada vendedor las correspondientes actas-liquidación, en sextuplicado ejemplar formalizadas por un componente de la Comisión Receptora y el vendedor, el representante de la planta y el Inspector de esta Comisaría General, quienes las firmarán bajo las fórmulas de «Entregué», «Recibí» y «De conformidad», respectivamente.

A cada vendedor o su representante autorizado se le entregará un ejemplar del acta para que pueda presentarlo como justificante ante la Delegación Provincial de Abastecimientos, con el fin de percibir el importe del tocino en los treinta días siguientes a su entrega y aceptación.

PAGO Y LIQUIDACIÓN

Art. 14. Un ejemplar de las actas de pesaje y clasificación de las canales y de las de entrega y aceptación del tocino previstas en los artículos 11 y 12 de la presente Circular se remitirá diariamente por los mataderos colaboradores y plantas de fusión a esta Comisaría General, y los restantes ejemplares a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente, la que procederá a las comprobaciones a que haya lugar con la urgencia necesaria para que el pago a los beneficiarios se realice en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de sacrificio de las reses y entrega del tocino fresco.

Los gastos reconocidos a los mataderos colaboradores serán satisfechos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimien-

tos en los primeros días del mes siguiente al sacrificio de las reses. Los de las plantas fundidoras serán abonados también por las Delegaciones Provinciales, dentro de los sesenta días siguientes al que figure como de entrega de la grasa en las actas que a tal efecto se formalizarán. En ambas liquidaciones constarán los abonos y los cargos correspondientes.

Art. 15. La aprobación de la obligación de pago corresponderá a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y a la intervención reglamentaria de la obligación que será de la competencia de los Interventores Delegados de Hacienda en las Delegaciones Provinciales de este Organismo.

Situación de fondos

Art. 16. Las Delegaciones Provinciales de esta Comisaría General dispondrán de los fondos necesarios con cargo a la cuenta abierta en la sucursal del Banco de España.

El pago al beneficiario se efectuará bajo recibo firmado por el interesado o a través de giro postal.

Art. 17. Los mataderos colaboradores y las plantas de fundido presentarán a esta Comisaría General las liquidaciones y documentos que les sean interesados acreditativos de las operaciones que realicen.

Libro de reclamaciones

Art. 18. Los mataderos y las plantas de fundido tendrán a disposición de los vendedores un libro de reclamaciones, a fin de que puedan hacer constar las incidencias que estimen oportunas en relación con las operaciones de sacrificio, faenado y liquidación.

Comisión Asesora

Art. 19. La Comisión Asesora creada por el Decreto 295/1967, de la Presidencia del Gobierno, se reunirá mensualmente para adoptar acuerdos sobre las materias de su competencia, definidas en los artículos 41 y 42 del Decreto 563/1968, regulador de la Campaña.

Vigencia

Art. 20. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus normas, en cuanto se refiere a la compra de canales y de tocino fresco, tendrán efectividad hasta el 31 de marzo de 1969.

Derogaciones

Art. 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones de esta Comisaría General se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

Madrid, 18 de abril de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Anejo número 1 a la Circular número 3/1968

OFERTA DE GANADO DE CERDA

Don, en mi calidad de (1), con domicilio en, provincia de, calle, número, teléfono, OFRECE a ese matadero colaborar en la Campaña de protección regulada por Decreto número 563/1968 para su sacrificio y adquisición por cuenta de la C. A. T. cerdos de la raza (2), conociendo las condiciones establecidas a este fin por dicho Organismo en su Circular nú-

(1) Se indicará si la oferta se formula como propietario, representante legal, etc.

(2) Se reseñarán las «razas» de acuerdo con las clasificaciones que señala la Circular 3/68 de C. A. T.

- Cerdo de raza selecta y sus cruces entre sí.
- Cerdo blanco corriente y cruzado de selecto con blanco del país o ibérico.
- Cerdo ibérico colorado.
- Cerdo ibérico negro.

mero 3/1968, de fecha 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98, de 23 de abril de 1968), a las que expresamente me someto.

Dicho lote de ganado estará dispuesto para su entrega el día de de 196..., y será situado por el que suscribe en el matadero de su digna dirección, sito en provincia de, acompañado de su correspondiente Guía de Origen y Sanidad y certificado de la Hermandad Sindical del Campo de la localidad de (3).

En el caso de que decidiese dejar sin efecto la presente oferta, me comprometo o ponerlo en conocimiento de ese matadero con diez días de antelación a la fecha que se me hubiese señalado para el sacrificio de las reses, y en el supuesto de que incumpliese este preaviso, al que voluntariamente me someto, acepto abonar a la Entidad colaboradora una indemnización de 50 pesetas por res por los perjuicios que pueda ocasionarle.

En, a de de 196...
(Firma y sello)

Sr. Director del matadero colaborador de

(3) Si el ganado procede de otra provincia es necesario adjuntar a los restantes documentos la guía interprovincial, haciéndolo así constar en el modelo de oferta.

Anejo número 2 a la Circular número 3/1968

ACEPTACION DE OFERTA DE GANADO DE CERDA

Don, en calidad de Director del matadero colaborador, se complace en comunicarle que ha sido aceptada su oferta de ganado de cerda, registrada con el número de orden, referida a reses de raza, señalándose como día para el sacrificio el, debiendo efectuarse la entrega del ganado la víspera de la citada fecha.

En el supuesto de que se produjese algún retraso en la fecha señalada para el sacrificio de sus reses, este matadero colaborador del C. A. T. contraerá la obligación de indemnizar a usted en la cantidad de 50 pesetas por res porcina, en concepto de demora.

(Firma y sello)

Sr. D.

CIRCULAR número 4/1968 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se fijan márgenes comerciales para la almendra y avellana.

FUNDAMENTO

El Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, en su artículo séptimo establece que en determinados productos el sistema de precios máximos que el mismo fija con carácter general por el período de un año, podrá ser sustituido por el de márgenes comerciales máximos.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el sector de la almendra y la avellana, y en especial la elevada proporción de la producción que se destina a la exportación, lo que condiciona el desarrollo de los precios en el mercado interior a los que rigen en el exterior, parece aconsejable, para evitar el desabastecimiento del primero, establecer unos márgenes comerciales para la venta de dichos frutos, en consonancia con las directrices señaladas en el mencionado Decreto-ley.

En su virtud, y de acuerdo con lo que se determina en el expresado Decreto-ley y en uso de las facultades que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer:

VIGENCIA

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de la presente circular, el comercio interior de almendra y avellana queda incluido en el régimen de márgenes comerciales máximos a que se refiere el párrafo tercero del artículo séptimo del Decreto 15/1967, de 27 de noviembre.